



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SO 2917080037 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340541861



06-11-2019

Bogotá D.C., 06-11-2019

Señor

WILLIAM IVÁN MEJÍA TORRES

Carrera 4 No. 16-29, Oficina 401.

abogadowilliam.mejia@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito – Suspensión de la licencia de conducción.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación radicada con el No. 20193210756372 del 9 de octubre de 2019, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

PETICIÓN

Hace en su comunicación referencia al concepto emitido por este Despacho mediante oficio MT. No. 20191340122951 del 26 de marzo de 2019 y solicita *“¿Cuál es el procedimiento que deben agotar los organismos de tránsito para la imposición de la sanción contenida en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, de forma que garanticen a sus administrados el debido proceso y derecho de defensa que consagra el artículo 29 constitucional? ¿En qué norma está contenido?”*

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con los numerales 8.1, y 8.7, del artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Frente a su interrogante debemos indicar que en el oficio 20191340122951 del 26 de marzo de 2019, que refiere en su comunicación, este despacho señaló que frente a la suspensión de la licencia de conducción a conductores reincidentes por la comisión de infracciones al tránsito en un periodo de seis (6) meses conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002 *“por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, no se establece que deba haber un procedimiento específico para tal

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

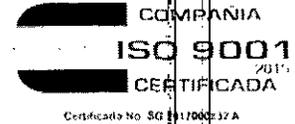
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340541861



06-11-2019

fin, por lo que no procede la remisión normativa por analogía como Usted lo señala en aplicación del artículo 162, ibídem, toda vez que como ya se expuso, no estamos hablando de una situación no regulada que requiera remisión a otra norma.

En ese orden de ideas serán las autoridades de tránsito competentes en cada caso en particular los que deben dar aplicación a lo establecido en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002 garantizando el debido proceso.

Es de resaltar que de conformidad con lo establecido en el Decreto 87 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"*, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura en los modos de transporte.

Significa lo anterior que las funciones de este Despacho son específicas, no siendo viable entrar a analizar o a pronunciarse sobre un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los organismos de tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, máxime si se toma en consideración que dichos entes son autónomos e independientes, de igual manera se debe señalar que ninguna dependencia del Ministerio de transporte es segunda instancia de esas entidades.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

SOL ÁNGEL CALA ACOSTA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández, Abogado Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal.

Revisó: Dora Ines Gil La Rotta, Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal.

Fecha de elaboración: noviembre de 2019

Número de radicado que responde: 20193210756372

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()